

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

## Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

# BOLETIN



# OFICIAL

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5433

SUPLEMENTO

RÍO GALLEGOS, 17 de Marzo de 2020.-

### LEY

LEY N° 3693

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de : L E Y**

#### RATIFICACIÓN DECRETO DE EMERGENCIA SANITARIA

**Artículo 1.- RATIFÍCASE** en todos sus términos el Decreto Provincial N° 0273 de fecha 13 de marzo de 2020, a través del cual se declaró el estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el cual forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2.- FACÚLTASE** al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la vigencia de la Emergencia Sanitaria dispuesta, por idéntico plazo, en caso de persistir las circunstancias que dieron origen al dictado de la misma.

**Artículo 3.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0285

RÍO GALLEGOS, 17 de Marzo de 2020.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de marzo del año 2020; y CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se **RATIFICA** en todos sus términos el Decreto N° 0273 de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 491/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° 3693 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de marzo del año 2020, por el cual se **RATIFICA** en todos sus términos el Decreto N° 0273 de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en

**Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER**  
Gobernadora  
**Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ**  
Ministro Jefatura de Gabinete  
**Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI**  
Ministro de Gobierno  
**Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad  
**Lic. IGNACIO PERINCIOLI**  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura  
**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación  
**Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA**  
Ministra de la Producción, Comercio e Industria  
**Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL**  
Ministra de Desarrollo Social  
**Dr. JUAN CARLOS NADALICH**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO**  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
**Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ**  
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación  
**Dr. FERNANDO PABLO TANARRO**  
E/C Fiscal de Estado

todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**Dra. KIRCHNER – Sr. Leonardo Darío Alvarez**

### DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0286

RÍO GALLEGOS, 17 de Marzo de 2020.-

VISTO :

El Expediente GOB-N° 114.928/20, iniciado por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la situación vinculada al COVID-19 que fue declarada Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Estado Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz mediante Decreto Provincial N° 0273/20, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que en el marco de ese instrumento legal se facultó a los Ministerios y Organismos provinciales a disponer distintas medidas de prevención tendientes a evitar la circulación del virus en los ámbitos y dependencias de sus respectivos departamentos;

Que asimismo se instruyó a la Dirección Provincial de Recursos Humanos a disponer el otorgamiento de una licencia excepcional con goce de haberes a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y que hayan ingresado al país habiendo permanecido en países o zonas comprometidas por la pandemia, para que permanezcan en sus hogares por catorce (14) días corridos, de acuerdo a las recomendaciones que realice el

Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia;

Que entre las medidas dispuestas en ese contexto, el Consejo Provincial de Educación dispuso una serie de recomendaciones mediante el dictado de la Resolución CPE-N° 426/20 conforme las modalidades y alcances allí dispuestas; de manera concordante se estableció a Nivel Provincial la suspensión de todo evento deportivo, cultural, artístico, recreativo, de participación masiva cualquiera sea su naturaleza, entre otras medidas que persiguen evitar la circulación del virus COVID-19 y el aglutinamiento de gente en la situación de emergencia;

Que sin perjuicio de las medidas de prevención oportunamente acogidas, se torna oportuna la adopción de nuevas disposiciones tendientes a preservar la salud del personal que presta funciones en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, así como las personas que concurren a las dependencias públicas para la realización de diversos trámites;

Que en ese sentido, resulta pertinente dispensar a los trabajadores estatales encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de todos los estamentos provinciales, del deber de asistencia a su lugar de trabajo a partir de la publicación del presente decreto y hasta el día 31 de marzo del corriente año inclusive;

Que no obstante lo anterior, se encuentran excluidos de dicha dispensa las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 hasta nivel Jefatura de Departamento inclusive, siempre y cuando no estén comprendidos en las definiciones de la autoridad sanitaria;

Que además corresponde excluir expresamente de la dispensa a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social, Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas, Administración General de Vialidad Provincial y/o aquellas áreas que deban cumplimentar tareas indispensables vinculadas a la situación de emergencia declarada;

Que en tal sentido corresponde aclarar que aquellos trabajadores que no obstante estén alcanzados por la dispensa, decidan voluntariamente y de manera solidaria concurrir a sus puestos de trabajo podrán hacerlo respetando los protocolos y recomendaciones establecidas en materia sanitaria;

Que por otra parte, y a los fines de concientizar y apelar a la responsabilidad social y ciudadana respecto a la situación de emergencia derivada de la pandemia, resulta menester instar al personal comprendido en la presente medida a permanecer en sus hogares y evitar la circulación y tránsito en sus respectivas localidades, así como también el desplazamiento intraprovincial e interjurisdiccional;

Que finalmente corresponde facultar al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros a disponer, conforme la evolución de la situación epidemiológica lo amerite, la prórroga de la medida dispuesta por el término que se determine;

Por ello, y conforme a Nota SLyT-GOB-N° 490/20, emanada por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 8;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **DISPENSAR** a partir del día de la fecha, a los trabajadores estatales encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente y auxiliar de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo y hasta el día 31 de marzo del corriente año inclusive, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **ESTABLÉCESE** que el plazo de dispensa establecido en el artículo anterior, se computará a todos los efectos como tiempo de servicio con goce de haberes, determinándose que no podrá deducirse de todos los haberes de los trabajadores y de las trabajadoras, los premios y/o adicionales establecidos en los regímenes legales vigentes u otros conceptos ligados a éstos.-

Artículo 3°.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 1° a las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 hasta Nivel Jefatura de Departamento inclusive, y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- **EXCEPTÚASE** de la dispensa dispuesta en el artículo 1° a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social, Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas, Administración General de Vialidad Provincial y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables vinculadas a la situación de emergencia declarada, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.

Los titulares de los Organismos mencionados en el párrafo precedente deberán determinar las áreas consideradas críticas y esenciales a los efectos de garantizar el cumplimiento del presente.

El Consejo Provincial de Educación deberá procurar garantizar el vínculo pedagógico con los alumnos de todos los niveles educativos mediante la modalidad operativa que establezca el mismo.-

Artículo 5°.- **ESTABLÉCESE** que las personas mayores de 60 años que sean considerados personal esencial o estén afectados a alguna actividad crítica o de prestación de servicios indispensables no resultarán alcanzadas por la dispensa establecida. En caso de ser convocados deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de prevención establecidas por la autoridad sanitaria.-

Artículo 6°.- **DETERMÍNASE** que aquellos trabajadores que no obstante estar alcanzados por la dispensa, decidan voluntariamente concurrir a sus puestos de trabajo podrán hacerlo respetando los protocolos y recomendaciones establecidas en materia sanitaria y sujeto a la modalidad operativa que implemente cada Organismo o repartición ministerial.-

Artículo 7°.- **EXORTAR** a aquellas personas alcanzadas en la dispensa laboral que por la presente se dispone, bajo las premisas de conciencia y responsabilidad social y ciudadana a permanecer en sus hogares y evitar la circulación y tránsito en sus respectivas localidades, así como también el desplazamiento intraprovincial e interjurisdiccional.-

Artículo 8°.- **FACÚLTASE** al Sr. Jefe de Gabinete

de Ministros, previa autorización de la titular del Poder Ejecutivo a disponer la prórroga de la/s medida/s dispuesta/s en los artículos precedentes, por el término que se determine y conforme la evolución de la situación sanitaria y epidemiológica que indique la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 9°.- **INVITASE** al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Municipios y Comisiones de Fomento a tomar similar temperamento.-

Artículo 10°.- La presente medida comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 12°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** – Sr. Leonardo Darío Álvarez

**DECRETO N° 0287**

RÍO GALLEGOS, 17 de Marzo de 2020.-

**VISTO :**

El Expediente GOB-N° 114.927/20, iniciado por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 0273/20, el Estado Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días, en virtud de la situación vinculada al COVID-19 que fue declarada Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que en el marco de ese instrumento legal se facultó a los Ministerio y Organismos Provinciales a disponer distintas medidas de prevención tendientes a evitar la propagación del virus en los ámbitos y dependencias de sus respectivos departamentos;

Que entre ellas se facultó a los titulares de aquellos Entes a establecer modalidades a los efectos de permitir la flexibilización de horarios laborales, trabajo a domicilio y en caso de corresponder, la suspensión de las actividades laborales;

Que asimismo, y en función a las instrucciones impartidas, los Ministros de las distintas carteras, dispusieron una serie de medidas dentro del ámbito de sus competencias tendientes a readecuar los horarios de atención al público a fin de evitar la circulación y aglutinamiento de gente en la situación de emergencia;

Que a esos efectos corresponde declarar la suspensión de plazos administrativos desde el dictado del presente hasta el día 31 de marzo inclusive, sin perjuicio de la validez de aquellos actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resultaren impostergables y se encuentren vinculados a los procedimientos previstos en el marco del Decreto N° 0273/20;

Que finalmente corresponde facultar al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros a disponer, conforme la evolución de la situación epidemiológica lo amerite, la prórroga de la medida dispuesta por el término que considere pertinente;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 489/20, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 08;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **DECLÁRASE** a partir del día de la fecha, la suspensión de los plazos administrativos hasta el día 31 de marzo inclusive del corriente año, sin perjuicio

de la validez de aquellos actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resultaren impostergables y se encuentren vinculados a los procedimientos previstos en el marco del Decreto N° 0273/20, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **FACÚLTASE** al señor Jefe de Gabinete de Ministros previa autorización de la titular del Poder Ejecutivo a disponer la prórroga de la medida dispuesta en el artículo precedente, por el término que se determine y conforme la evolución de la situación sanitaria y epidemiológica que indique la autoridad sanitaria provincial.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** – Sr. Leonardo Darío Álvarez

**RESOLUCIONES  
M.S.**

**RESOLUCION N° 117**

RIO GALLEGOS; 17 de Marzo de 2020.-

**VISTO :**

El Expediente MPCI - N°443.110/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia APN-PTE-N° 260/2020, la Resolución del Ministerio de Turismo y Deportes APN-MTYD - N°126/2020, el Decreto del Ejecutivo Provincial N° 273/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 amplió la emergencia en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que en ese contexto el Estado provincial emitió el día 13 de marzo de 2020 el Decreto N° 273 declarando el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, ello como parte de las medidas que se vienen adoptando de tipo preventivas vinculadas a la situación epidemiológica;

Que en lo que respecta a la materia turística, el Ministerio de Turismo y Deportes Nacional emitió Resolución APN-MTYD-N° 126/2020 por la cual aprueba en su Artículo 1° el Instructivo para la implementación del DNU N° 260/2020 en el Sector Hotelero;

Que dicho instructivo refiere a las medidas preventivas a adoptar para los espacios comunes del alojamiento, para los trabajadores que allí presten servicio, reglas de aislamiento de personas provenientes de zonas de transmisión con síntomas de COVID 19 y de instrucciones precisas ante la presencia de huéspedes con manifestaciones sintomáticas;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución APN-MTYD-N° 126/2020, corresponde adherir en todos sus términos a dicho instrumento legal estableciendo la obligatoriedad de su aplicación para todos los establecimientos hoteleros de nuestra Provincia; Que por su parte corresponde facultar a la Subsecretaría de Transporte a emitir un nuevo cronograma de horarios

para la actividad de las líneas regulares de transporte interurbano de pasajeros que operen en las Terminales de Ómnibus en jurisdicción provincial, con el objeto de disminuir la concentración de pasajeros y a fin de facilitar el control de los extranjeros que circulen dentro de la provincia;

Que entre otras medidas, corresponde disponer la reducción al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los asientos disponibles en cada unidad vehicular afectado al transporte interurbano a los efectos generar una separación entre pasajeros de aproximadamente UN (1) metro y así precaver la propagación del virus;

Que en consonancia con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 273/2020, deviene necesaria la adopción de medidas de carácter urgente y preventivas en espacios públicos, comercios y/o establecimientos gastronómicos, supermercados e hipermercados, casinos y/o salas de juego, cines, pubs, confiterías bailables, bares nocturnos, galerías comerciales y shopping, como así también otros que pudieren resultar de participación masiva a los fines de evitar la propagación del virus;

Que el presente se emite de conformidad con las competencias endilgadas por el Artículo 7° Inc. b y k de la Ley N° 3480 y Artículo 10° del Decreto Provincial N° 273/2020;

Por ello y atento al Dictamen DPAL-N° 222/2020, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
A CARGO DEL MINISTERIO DE LA  
PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA  
R E S U E L V E :

1°.- **ADHERIR** en todos sus términos a la Resolución APN-MYTD-N° 126/2020 estableciendo la obligatoriedad de su aplicación para todos los establecimientos hoteleros de la Provincia de Santa Cruz.-

2°.- **SUSPENDER** la realización de todas las excursiones de turismo terrestres, lacustres, fluviales y marítimas ya sea de tipo regular o no regular en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz a partir de la emisión de la presente.-

3°.- **SUSPENDER** la atención al público en todas las unidades de información turística de la Provincia debiendo exclusivamente evacuar consultas por canales electrónicos a fin de evitar el contacto físico y la propagación del COVID-19.-

4°.- **FACULTAR** a la Subsecretaría de Transporte a emitir un nuevo cronograma de horarios para la actividad de las líneas regulares de transporte interurbano de pasajeros que operen en las Terminales de Ómnibus en jurisdicción provincial y a establecer los términos y condiciones que deberán cumplir las empresas de transporte interurbano de pasajeros para la venta de los tickets a personas extranjera.-

5°.- **ESTABLECER** una reducción al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los asientos disponibles en cada unidad vehicular de las empresas que presten servicio regular de transporte interurbano de pasajeros en la Provincia de Santa Cruz, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos de la presente.-

6°.- **INSTAR** a las autoridades de Comercio respectivas a adoptar las medidas tendientes a restringir la capacidad de ocupación en espacios públicos, comercios y/o establecimientos gastronómicos, supermercados e hipermercados, galerías comerciales y/o shoppings al cincuenta (50) por ciento de su capacidad conforme la habilitación correspondiente. Establécese que las autoridades locales enunciadas en el párrafo precedente deberán propiciar la suspensión transitoria de los establecimientos denominados pubs, casinos y/o salas de juego, cines, confiterías bailables y bares nocturnos.-

7°.- **ESTABLECER** que las medidas adoptadas serán

por el por el plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la presente resolución, pudiendo ser prorrogado o ampliado según la evolución de la situación sanitaria.-

8°.- **FACULTAR** a la Secretaría de Estado de Turismo, a la Secretaría de Estado de Comercio e Industria y a la Subsecretaría de Transporte a prorrogar, reducir o cesar el plazo establecido en el punto 7° respecto a las órbitas de sus competencias, debiendo fundamentar el decisorio en función a la información oficial que reporte la evolución de la situación epidemiológica/sanitaria.-

9°.- **FACULTAR** al cuerpo de inspectores del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, a efectuar la fiscalización y control del cumplimiento de la presente.-

10°.- **INSTAR** a las Cámaras de Comercio, Turismo y Transporte a acompañar estas medidas a través de los medios que estimen corresponder.-

11°.- **REFRENDARÁN** el presente instrumento legal los Secretarios de Estado de Turismo, de Comercio e Industria y el Subsecretario de Transporte.-

12°.- **PASE**, a la Secretaría de Estado de Turismo, Secretaría de Estado de Comercio e Industria, Subsecretaría de Transporte, tomen conocimiento Jefatura de Gabinete, Ministerio de Gobierno, Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, dese copia al Tribunal de Cuentas, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dr. LISANDRO DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad  
a/c del Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

#### RESOLUCIÓN N° 046

RÍO GALLEGOS, 17 de Marzo de 2020.-

#### VISTO :

El Expediente MS-N° 780.070/2020; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541;

Que de manera concomitante el Estado provincial, a través del Decreto Provincial N° 0273/20 viene adoptando las medidas preventivas pertinentes, vinculadas a la situación epidemiológica COVID-19, para la atención de la situación sanitaria en el ámbito de todo el territorio provincial;

Que en el Artículo 5° del citado Decreto, se instruyó al Ministro de Seguridad y al titular del Servicio Penitenciario Provincial, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos carcelarios y en las dependencias policiales de la provincia;

Que en dicho contexto, el Ministerio de Seguridad en uso de sus facultades se adhirió mediante Resolución Ministerial MS-N° 044/2020, al “REFUERZO DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA ACTUAL CORONAVIRUS (COVID-19)” lanzado por el Ministerio de Seguridad de la Nación;

Que a su vez, por el mismo instrumento se adoptaron medidas preventivas en todas las dependencias en la Policía de la Provincia de Santa Cruz, el Servicio Penitenciario Provincial y del Ministerio de Seguridad;

Que dada la situación de emergencia, las medidas a adoptar se deben efectuar con especial y prioritario despacho, evitando demoras o dilaciones resguardando al mismo tiempo el principio de legalidad y control administrativo;

Que con el objeto de facilitar su instrumentación, resulta

necesario reunir en un solo plexo normativo las “GUÍAS DE ACCIÓN FRENTE A LA PANDEMIACONVID-19” tanto para el Servicio Penitenciario Provincial como para la Policía de la Provincia de Santa Cruz;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme a la Ley de Seguridad Pública N° 3523, en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 10° Ter de la Ley N° 3680 y conforme las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 0273/2020;

Que nada obsta a proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen N° -SAJ-MS/20 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
R E S U E L V E :

1°.-APRUEBASE, la“GUÍA DE ACCIÓN FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19 PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL”, emanada del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.-

2°.-APRUEBASE, la“GUÍA DE ACCIÓN FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19 PARA LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”, emanada del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.-

3°.-INSTRUYASE, al titular del Servicio Penitenciario Provincial para que adopten por escrito todas las medidas pertinentes con especial y prioritario despacho, e impartan las directivas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos carcelarios.-

4°.-INSTRUYASE, al titular de la Policía de la Provincia de Santa Cruz para que adopten por escrito todas las medidas pertinentes con especial y prioritario despacho, e impartan las directivas necesarias para prevenir la propagación del virus en todas las dependencias policiales.-

5°.-ESTABLECESE, que la presente medida entrará en vigencia, a partir del día de su publicación oficial.-

6°.- PASE, a las áreas dependientes Ministerio de Seguridad; al Servicio Penitenciario Provincial; a la Policía de la Provincia de Santa Cruz; publíquese, dese a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprenta y cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad

#### RESOLUCIÓN N° 047

RÍO GALLEGOS, 17 de Marzo de 2020.-

#### VISTO :

El Decreto Provincial Nro. 0273/20 y

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541;

Que de forma concomitante, el Estado Provincial, a través del Decreto Provincial N° 0273/20 viene adoptando las medidas preventivas pertinentes, vinculadas a la situación epidemiológica COVID-19, para la atención de la situación sanitaria en el ámbito de todo el territorio provincial;

Que en el Artículo 5° del citado decreto, se instruyó al Ministro de Seguridad y al titular del Servicio Penitenciario Provincial, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los

establecimientos carcelarios y en las dependencias policiales de la provincia;

Que en línea con ello, y conforme lo normado se instruyó en su Artículo 9° a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, a disponer el otorgamiento de una LICENCIA EXEPCIONAL CON GOCE DE HABERES a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos, que hayan ingresado al país habiendo permanecido en países o zonas comprometidas por la pandemia, para que permanezcan en sus hogares por catorce (14) días corridos, de acuerdo a las recomendaciones que realice el Ministerio de Salud y Ambiente;

Que a través del Artículo 10° del Decreto N° 0273/20, se facultó a todos los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo Provincial y titulares de organismos autárquicos, entes descentralizados y sociedades del estado a dictar las normas interpretativas, complementarias y/o aclaratorias tendientes a la implementación de medidas destinadas a neutralizar la propagación del virus COVID-19;

Que en dicho contexto, el Ministerio de Seguridad en uso de sus facultades se adhirió mediante Resolución Ministerial MS-N° 044/2020, al “REFUERZO DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA ACTUAL CORONAVIRUS (COVID-19)” lanzado por el Ministerio de Seguridad de la Nación;

Que a su vez, por el mismo instrumento se adoptaron medidas preventivas en todas las dependencias en la Policía de la Provincia de Santa Cruz, el Servicio Penitenciario Provincial y del Ministerio de Seguridad;

Que con el objeto de normalizar y cumplir con las tareas en materia de seguridad, es necesario ampliar las medidas adoptadas con relación al coronavirus COVID-19, resulta menester el trabajo articulado de las áreas conforman el SISTEMA PÚBLICO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ;

Que todas las áreas que conforman el SISTEMA PÚBLICO DE SEGURIDAD se encuentran abocadas al seguimiento, monitoreo y comunicación conjunta para la realización de acciones que velen por la integridad del personal a cargo y de la comunidad en su completo a través de acciones preventivas en coordinación con las áreas de salud del territorio provincial;

Que por su parte, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, la Policía Provincial, y el Servicio Penitenciario Provincial se encuentran monitoreando los acontecimientos en todo el territorio provincial y específicamente en las localidades de pasos fronterizos;

Que asimismo, personal de la Subsecretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes, y de la Superintendencia de Bomberos de la Policía de la Provincia, se encuentran efectuando un trabajo en conjunto con la Delegación de Santa Cruz, dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones, a los efectos de llevar adelante un operativo de control en los hoteles y hospedajes, donde se alojen extranjeros, con la finalidad de corroborar que se esté cumpliendo la cuarentena;

Que el Ministerio de Seguridad, a través la Subsecretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes, junto a la Dirección General de Bienestar Policial dependiente de la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos y la Superintendencia de Bomberos de la Policía de la Provincia se encuentra realizando charlas preventivas ante la situación epidemiológica social del Coronavirus (COVID-19);

Que dada la situación de emergencia, las medidas a adoptar se deben efectuar con especial y prioritario despacho, evitando demoras o dilaciones reguardando al mismo tiempo el principio de legalidad y control administrativo;

Que el suscripto resulta competente para el dictado

de la presente medida, conforme a la Ley de Seguridad Pública N° 3523, en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 10° Ter de la Ley N° 3680 y conforme las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 0273/2020;

Por ello y atento al Dictamen N° -SAJ-MS/20 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

1°.-INSTRÚYASE al personal del Servicio Penitenciario Provincial, de la Policía de la Provincia y del Ministerio de Seguridad, a fin de que adopten toda medida preventiva necesaria para evitar la propagación epidemiológica de Coronavirus (COVID-19) en establecimientos penitenciarios, dependencias policiales y de seguridad.

2°.-INSTRÚYASE al titular del Servicio Penitenciario Provincial para que se comunique con las áreas pertinentes del Poder Judicial, a los fines de articular de forma preventiva ante una eventual suspensión de derechos en pos de garantizar las medidas preventivas vigentes dentro de la población carcelaria.-

3°.- HAGASE SABER a través de sus respectivas áreas de Recursos Humanos informar a la Jefatura de Policía, al Servicio Penitenciario Provincial, y a todas las áreas dependientes del Ministerio de Seguridad, que personal que presente síntomas de la enfermedad Coronavirus COVID-19 deberá evitar concurrencia a los lugares de trabajo e informar su situación a la autoridad sanitaria a través de la línea de comunicación 107, y posteriormente a su superior inmediato.-

4°.-COMUNIQUESE al personal del Ministerio de Seguridad, de la Jefatura de Policía de la Provincia, y del Servicio Penitenciario Provincial que a través de las áreas de Recursos Humanos y/o de Personal, deberán otorgar mediante Disposición una LICENCIA EXTRAORDINARIA CON GOCE DE HABERES por 14 (catorce) días corridos a partir de la publicación de la presente, para todos los trabajadores y trabajadoras que se encuentren comprendidos en las siguientes previsiones:

- a) En los casos que revista la condición de “casos sospechosos”.
- b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído COVID-19.
- c) Quienes hubieren tenido contacto estrechos de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes”.
- d) Quienes arriben y hayan arribado al país en los últimos catorce (14) días habiendo transitado por “zonas afectadas”.

5°.-COMUNIQUESE que para el otorgamiento de la presente LICENCIA EXTRAORDINARIA indicada en el artículo precedente, el agente deberá requerir el usufructo de la licencia por vía telefónica y/o persona autorizada por ante las áreas de Recursos Humanos y/o de Personal que corresponda, en un lapso no menor de una (1) hora antes del inicio de la jornada laboral, debiendo acreditar la siguiente documentación:

- a) En los casos que revista la condición de “casos sospechosos”: Declaración Jurada, Certificado Médico que indique que padece los síntomas, y acreditación de haber realizado viajes a las zonas afectadas en los últimos días, o de haber estado en contacto con casos confirmados o probables de Coronavirus COVID-19.
- b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído COVID-19: Certificado Médico.
- c) Quienes hubieren tenido contacto estrechos de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes”: presentación de Declaración Jurada que acredite tal circunstancia.
- d) Quienes arriben y hayan arribado al país en los últimos catorce (14) días habiendo transitado por “zonas afectadas”: presentación de Declaración Jurada que detalle

el itinerario de viaje por zonas afectadas y fotocopia del Pasaporte que acredite su estadía, permanencia, o tránsito en las mismas, en caso de corresponder.

6°.- ORDÉNESE, a la medida en que el espacio físico lo permita, la reubicación de los puestos de trabajo de cada área a no menos de un metro y media (1,5m) de distancia entre ellos.-

7°.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Estado de Seguridad.-

8°.- PASE, a las áreas dependientes Ministerio de Seguridad; al Servicio Penitenciario Provincial; a la Policía de la Provincia de Santa Cruz; publíquese, dese a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprenta y cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE  
Ministro de Seguridad

<b>SUMARIO</b>	
<b>SUPLEMENTO N° 5433</b>	
<b>LEY</b>	
3693/20.-	Pág. 1
<b>DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO</b>	
0285 - 0286 - 0287/20.-	Págs. 1/2
<b>RESOLUCIONES</b>	
117 - 046 - 047/MS/20.-	Págs. 2/4

**MUY IMPORTANTE**

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

**AVISO**

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:  
Web: [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar)  
Sección: Boletín Oficial

**DIRECCION GENERAL  
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**

Pellegrini N° 256 -  
Telefax: (02966) 436885  
Correo Electrónico:  
[boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar](mailto:boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar)

*Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
SUP. B.O. N° 5433 DE 04 PAGINAS**